



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00721-00
DEMANDANTE:	HECTOR DUVIN NIÑO GÓMEZ
DEMANDADO:	FONDO DE ADAPTACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **HECTOR DUVIN NIÑO GÓMEZ**, mediante apoderado judicial, solicita el cumplimiento de los “*actos administrativos contenidos en los documentos con radicados No. E-2021-008255 del 01 de diciembre de 2021 y No. E-2022-025000 del 17 de agosto de 2022 y en consecuencia entregar formalmente y adjudicar el dominio del bien inmueble ubicado en la casa N° 3, manzana N° 14 inmueble identificado como C3-Mz14 del barrio Santa Rosa del nuevo casco urbano de Gramalote con matrícula inmobiliaria No. 260-319287 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a nombre del señor HECTOR DUVIN NIÑO GÓMEZ*”, ambos actos administrativos proferidos por el **FONDO DE ADAPTACIÓN**, que señala como **autoridad pública renuente**.

Revisada la naturaleza jurídica de la entidad **FONDO DE ADAPTACIÓN**¹ encuentra el Despacho que la misma es una **Entidad Descentralizada del Orden Nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, y como bien lo señala la Resolución No. 3-A mediante la cual se adoptaron y aprobaron los “*Estatutos Internos del Fondo de Adaptación*”². Estatutos aprobados por el Consejo Directivo en la sesión No. 2 de 2011, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y cuya facultad otorgó el artículo 72 de ésta Ley y el artículo 2 del Decreto Ley 4819 de 2010.

Luego, y atendiendo que el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³ establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos “***relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese***

¹ Entidad creada mediante el Decreto 4819 de 2010. Ver: https://www.fondoadaptacion.gov.co/phocadownload/decretos/Decreto_4819_de_2010.pdf . Igualmente, consultar i) la Estructura orgánica ingresar a: <https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/fondo-adaptacion/estructura-organica.html>, ii) El Macroyecto Gramalote: <https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/component/sppagebuilder/?view=page&id=158> y iii) Organización planta de personal: https://www.fondoadaptacion.gov.co/images/2022/Resoluciones/Resolucion_1384_de_2022.pdf

² Para consultar la misma ver: https://www.fondoadaptacion.gov.co/phocadownload/Resoluciones/Resolucion3A_011.pdf

³ Apartado modificado por el artículo 28, Ley 2080 de 2021.

mismo ámbito desempeñen funciones administrativas” (negritas y subrayado propio del Despacho) resulta necesario remitir por competencia el presente asunto ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, ya que por disposición propia del legislador es su competencia el trámite y decisión del mismo.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARÉSE sin competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE de manera inmediata el expediente digital del proceso a la **oficina de apoyo judicial** para que efectúe el reparto entre los honorables magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe5a4a51b7623b0fe3cf738b05a041d47ad39a3eb14e6676789c754ba5150de**

Documento generado en 15/12/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>